

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1344.

Guia de Quintas.

Sesta edicion del mes de agosto último, con todas las disposiciones últimamente publicadas, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Se vende en esta imprenta á 12 rs.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1440.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 5.º—Establecimientos Penales.—Dispuesta por la Superioridad la contratacion en pública subasta del taller de carpinteria del Presidio de esta Capital, se anuncia que la licitacion tendrá lugar á la una de la tarde del dia 10 de octubre próximo en este Gobierno, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que á continuacion se inserta.

Palma 29 de setiembre de 1875.—
El Gobernador, Vicente Rico.

CONDICIONES GENERALES PARA LA
SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de carpinteria del Penal de Baleares tendrá lugar el dia 10 del próximo octubre á la una de la tarde, en el despacho del señor Gobernador de la provincia, con asistencia del oficial de negociado respectivo y de un notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de 50 pesetas en metálico.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al señor Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una

hora antes de la señalada para el acto.

Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.ª Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago, ó que no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento, y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.ª Se considerará como proposicion más ventajosa, aquella que reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á sostener en los talleres el mayor número de penados posibles.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas tan solo adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la mas benefica. Empero si esta nueva licitacion no diese resultado la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion y estendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

8.ª El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, quedará detenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantias.

9.ª Aprobado definitivamente el remate, se ampliará el depósito hasta 150 pesetas, que se impondrán en la Caja de la provincia y á disposicion del Director general de Establecimientos penales.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ochos dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y las dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del Presidio, quedando el contratista en el caso de no cumplir esta condicion, sujeto á las responsabilidades que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia diez dias antes por lo menos del fijado para su celebracion y los pliegos y demás antecedentes relativos á la misma, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados de once á una de la mañana, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de carpinteria del Presidio de Baleares, se comprometo á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida la cantidad de..... pesetas..... céntimos por cada oficial de primera clase que en el ocupe,..... pesetas..... céntimos por cada uno de segunda y..... pesetas..... céntimos por cada uno de tercera; teniendo ocupados constantemente en dichos talleres..... de primera..... de segunda y..... de tercera (aquí por lo menos los que se fijan como minimun) aceptando en todo las condiciones establecidas.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.ª Se arrienda en pública subasta y por tiempo de dos años á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del remate, el taller de carpinteria del presidio de Baleares.

2.ª El contratista tendrá empleados en su taller cuando menos 2 oficiales primeros, 2 segundos y cuatro terceros, pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de cualquiera de las tres clases.

3.ª Asimismo se obliga á satisfacer diariamente al Estado la cantidad de 42 céntimos por cada oficial primero, 30 por cada uno de segunda y 26 céntimos por cada uno de tercera.

4.ª Para cubrir las 8 plazas de que por lo menos constaria el taller, el contratista de acuerdo con el comandante, clasificará á los penados que lo soliciten entre las tres clases marcadas y si no hubiese bastante número elegirán los que consideren mas aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta eco-

nómica para decidir cualquiera discordia que entre ellos se originase por este concepto.

5.ª Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo dia, pues que por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que ascienden los pluses señalados á los 8 oficiales que se exigen en la condicion segunda mientras dure el contrato.

6.ª Para cubrir las bajas de una clase serán preferidos los de la inmediata inferior si llevasen tres meses en ella, y si no se harán en la forma establecida por la condicion 4.ª y con objeto de evitar que no haya confinados que no sepan el oficio se facilitaran al contratista dos aprendices que no devengarán plus alguno para el Estado.

7.ª El contratista podrá aumentar siempre que lo crea conveniente el número de operarios, para lo cual solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, espresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

8.ª A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion que habrán de recibir, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion general del ramo, y advirtiéndole que esta cantidad se distribuirá mitad en mano para los penados y mitad para el fondo de ahorros.

9.ª Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta.

10. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres, se señalarán por el Comandante segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar el contrato á favor de la Direccion General del ramo.

11. Todos los dias serán de labor á escepcion de los de fiesta entera, y de los que el Reglamento tiene señalados, siendo las horas de trabajo, diez desde 1.º de abril á 30 de setiem-

bre, y ocho desde 1.º de octubre hasta el 31 de marzo.

12. La direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes; pero no se podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ageno á este obrador, ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningun pretexto.

13. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles, estarán á cargo de los Maestros designados por el contratista, bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del Establecimiento. Para su seguridad si el contratista lo juzga oportuno, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder, y entregando otra al Comandante.

14. El Comandante y demás empleados del Establecimiento, tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando, que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

15. Todos los dias se fijará en la puerta del taller una relacion nominal de los penados que trabajen en el, formada por el Inspector de labores con el visto bueno de Comandante.

16. El importe de los pluses devengados por los penados durante el mes, y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo consignará el contratista en la Caja de la provincia, mediante certificacion de los Jefes del Establecimiento, el último dia del mes á que pertenecen y en la forma prevenida en circular de 18 y 23 de Julio de 1873, entregando la correspondiente carta de pago en la mayoría del penal.

17. En caso de tenerse que suspenderse los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualesquiera, agena á la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar los pluses al Estado, ni retribucion á los operarios mientras duren las circunstancias que haya motivado la paralización de los trabajos.

18. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad, etc., sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista ni prorogacion del arriendo.

19. La Direccion general de Establecimientos penales se reserva la facultad de dar por terminado este contrato, siempre que lo considere necesario, por causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Superioridad.

20. Igualmente se reserva el derecho de contratar en este penal otro ó mas talleres del ramo que se arrienda, siempre que se haga en condiciones iguales ó mas beneficiosas que las que se alcancen en esta subasta; pero en este caso el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del primero los penados que este tenga ocupados. Para el cumplimiento de las condiciones 4.ª y 5.ª será preferido el contratista que abone mayor retribucion al operario, y la Junta económica decidirá cualquiera duda ó inconveniente que

sobre el particular ocurra.

21. Si por la Direccion general de Establecimientos penales se construye un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo, pagando el número de penados que se le aumenten, al precio mismo estipulado en el presente arriendo y solo en el caso de no aceptarla se sacará á pública subasta el nuevo taller.

22. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato y muy especialmente á lo marcado en la 16, que afecta la fianza de 150 pesetas de que habla la 9.ª de las generales para la subasta, la que perderá el contratista por la infraccion injustificada de cualquiera de las precedentes condiciones.

Madrid 24 de setiembre de 1875.
—Aprobado, Romero.—Es copia.—
El director general, L. Euyano.

Núm. 1441.

Seccion de Fomento.—Agricultura Industria y Comercio.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 20 del actual se halla inserta la siguiente circular:

EXPOSICION INTERNACIONAL DE FILADELFIA COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Circular.

Al Real decreto de 12 de agosto último, inserto en la Gaceta del 13, precedió la manifestacion leal de algunas de las razones que por una parte han aconsejado reducir el número de vocales de la comision encargada de promover en España la concurrencia de productos al próximo certámen de Filadelfia, y por otra limitar tambien las aspiraciones lógicas que en un principio se abrigaron para concurrir con mayor esplendor que en ocasiones análogas á un concurso universal que por tantos títulos tiene para España poderosos atractivos.

Atendidos los plazos fatales fijados por la Direccion del concurso internacional de Filadelfia, no hay sobrado tiempo para perseverar en la reunion previa de los datos estadísticos que con recto juicio intentó la comision que ha cesado. No le hay tampoco para inquirir, ni en realidad es muy preciso hacerlo, qué localidades ó qué individuos pueden proporcionar todos ó la mayor parte de los productos de la extensa clasificacion norte-americana. Lejos de eso, es ya llegado el momento de obrar con celo, perseverancia y energia, mediante el inteligente y patriótico concurso de las comisiones provinciales, auxiliadas por las corporaciones populares, científicas, artísticas y de cualquiera otra índole, así como por todas las personas de buena voluntad que, hallándose en situacion de tomar parte en el concurso con los productos de sus propiedades ó los de su inteligencia, se interesen en el buen nombre del pais y aprecien en lo que valen la celeridad del tiempo y los límites á que forzosamente se han reducido las aspiraciones del gobierno de S. M.

La observacion y la experiencia de los concursos universales que tan frecuentemente se han sucedido y en que los productores españoles han obtenido mucha honra y ventajas materiales, hacen casi innecesaria toda prevencion respec-

to á lo que preferentemente debe concurrir y cómo debe prepararse, pues el criterio de los interesados y la notoria competencia de las Comisiones provinciales son mas que suficientes para conocer lo que es digno de ser presentado, ya por su perfeccionamiento, ya por su utilidad y baratura; así como para disponer la oportuna preparacion con objeto de que los datos que se suministren sean completos y estén arreglados á las circunstancias que en tales casos se requiere, y á fin tambien de evitar los riesgos de un largo transporte terrestre y marítimo y que al llegar los productos á su destino puedan exhibirse con el decoro y visualidad convenientes.

Lo que unas y otros, las comisiones y los productores, necesitan saber esencialmente es lo que está llamado á admitirse en el concurso y las principales reglas sobre los procedimientos para la preparacion y envio. Lo primero es tanto mas necesario, cuanto que la Comision general de Filadelfia, vacilante, como es comun que suceda en ocasiones análogas, por falta de un determinado sistema de clasificacion que satisfaga á todos, acaba de introducir notables alteraciones en la clasificacion primitiva, meses ha circulada por la Comision española que ha cesado. Respecto á lo demas, la que ha venido á sustituirla solo se permitirá hacer ligeras advertencias generales para que á ellas pueda ajustarse el criterio de las comisiones y de los particulares que se propongan ser expositores, pues seria por demas embarazoso é inútil ocuparse de los centenares de clases en que se subdividen las agrupaciones llamadas departamentos en tan extensa clasificacion.

Por otra parte, seria temerario, y mas en las actuales circunstancias, aspirar á que España concorra con todos los productos comprendidos en la multitud de clases del programa. Sabido es que lo que se debe enviar por regla general es todo aquello que tenga un mérito absoluto ó relativo; los productos notables ó recomendables en cualquier concepto, ya sean de la naturaleza ó de la inteligencia humana, sin desdeñar las industrias ó artefactos característicos del pais, por vulgares y humildes que á nosotros nos parezcan, siempre que al mérito de la utilidad se reuna el de la baratura. Repetidos ejemplos han demostrado que objetos industriales, aqui considerados de escasa importancia por lo comunes, se han abierto anchos campos de consumo, en tanto que por su novedad, unida á la útil aplicacion y á la economía, se han dado á conocer en los inmensos mercados del mundo, que es lo que vienen á representar los fastuosos concursos universales.

Fundada en estas consideraciones, la comision que acaba de constituirse comiezo sus tareas dando á conocer en primer término la nueva clasificacion fijada por los que en Filadelfia dirigen el certámen, para que á ella se ajusten los que se propongan tomar parte en él y esencialmente las Comisiones provinciales, que son por la autoridad y competencia de los individuos que las componen el mas poderoso elemento, la mejor garantía de que se promoverá y conseguirá una concurrencia decorosa y digna, ilustrando y dirigiendo con acierto así la opinion pública como la ordenacion de los trabajos. Hará despues, segun se ha dicho, indicaciones generales sobre la preparacion de algunos productos, mencionando los que por circunstancias especiales conviene no ol-

vidar; y terminará, por último, con otras ligeras instrucciones sobre los datos que deben reunirse y enviarse y sobre los medios y los puntos de remesa, confiando al celo é ilustracion de las referidas Comisiones provinciales lo que, por no ser demasiado difusos deje de prevenirse.

Lo adelantada que se encuentra la interesante preparacion de las provincias de Ultramar, cuyos trabajos, como no puede menos de suceder, han sido confiados á comisiones especiales; las satisfactorias noticias recibidas de las constituidas en la Peninsula y de los mas importantes productores del pais, que se prestan cual siempre á hacer justo alarde de sus progresos, y la confianza que debe inspirar la cooperacion de cuantos leal y honradamente se interesen por el buen nombre de España, invitada á sostener su crédito en este nuevo palenque, son otros tantos motivos para confiar en que la concurrencia no será menos numerosa y lucida que lo fué en las últimas Exposiciones internacionales de Paris y Viena; mas si, contra toda presuncion racional, no sucediera así, las Comisiones provinciales, lo mismo que la Central, habrán cumplido con los deberes que el patriotismo impone, haciendo cuantas excitaciones y empleando cuantos medios estén á su alcance para conseguirlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 5 de setiembre de 1875.—El director general de Agricultura, Industria y Comercio, presidente, Estéban Garrido.—El director general de Instruccion pública, Joaquin Maldonado Macanaz.—El director general de Obras públicas, Victor Cardenal.—El director general interino de Aduanas, Tomas Bordallo.—El director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, Enrique Cisneros.—El ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, Ramon Goicoerrotea.—El jefe de la Seccion comercial del Ministerio de Estado, Plácido de Jove y Hévia.—Braulio Anton Ramirez.—Mariano Carderera.—El secretario general, Joaquin Oliver.—Sr. Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de.....

I.

CLASIFICACION DE LOS OBJETOS Ó PRODUCTOS ADMISIBLES.

DEPARTAMENTO PRIMERO.

MINERÍA Y METALURGIA.

Minerales, piedras de construccion y productos mineros.

Clase 100. (1).—Minerales etc.—Minerales metalíferos y no metalíferos, con exclusion del carbon y del aceite. Colecciones de minerales clasificadas sistemáticamente. Colecciones de minerales metalíferos y sus gangas. Colecciones geológicas.

Clase 101.—Combustibles minerales. Carbon, antracita, sustancias bituminosas y semibituminosas; desperdicios del carbon y conglomerados; albertita, asfalto y calizas bituminosas; betun, breas, minerales, petróleo crudo ó en su estado natural.

Clase 102.—Piedras de construccion, mármoles, pizarras etc. sin picar, pica-

(1) Los números precedentes de clases en este y otros casos se los reserva la Comision de Filadelfia, en prevision sin duda de los demas productos que puedan ocurrir.

das, aserradas ó pulidas para edificios, puentes, murallas ú otras construcciones, ó para decorado interior, ó para mueblaje.

Mármol blanco, negro ó de colores, usado en edificios, decoracion, estatua-ria, monumentos ó mueblaje, en trozos ó en losas no labradas.

Clase 103.—Cal cruda y calcinada, ce-mentos y cemento hidráulico, acompa-ñados de muestras de la roca cruda ó materiales ya empleados, como de la pie-dra artificial, conglomerados, argamasas, hormigon.

Muestras de argamasas y sus mezclas, con explicaciones de los procedimientos empleados para obtenerlas.

Mezclas de hormigon y sus resultados, con explicacion de los procedimientos se-guidos.

Piedra artificial para edificios, trozos para edificar, cornisas etc.

Mezcla de piedra artificial para pavi-mentos, paredes ó cielos rasos.—Yesos almácgas

Clase 104.—Arcillas, koalin, silice y otras materias para la fabricacion de por-celana, loza y cristal, ladrillos, baldosas y tejas, y de ladrillos refractarios para hornos, piedra de granito refractario, es-tealita etc., y materiales refractarios para revestir hornos.

Clase 105.—Grafito crudo y refinado para pulir, para lubricar, para electroti-pia, fotografía, lápices etc.

Clases 106.—Piedras litográficas, pie-dras de afilar, piedras de molino, mate-riales para pulir, suavizar y moler, are-nas cuarzosas, granate, topacio crudo, diamante, corindon, esmeril en roca y pulverizado, y dispuesto por tamaños y clases.

Clase 107.—Aguas minerales, aguas de pozos artesianos, salmueras natura-les, efervescentes y soluciones salinas y alcalinas, sustancias minerales usadas como abono, yeso, fostato de cal, mar-gas, conchas, coprolitos etc. no elabo-rados,

Productos metalúrgicos.

Clase 110.—Metales preciosos.

Clase 111.—Hierro y acero en lingote, barras, lingotes, planchas y hojas con muestras de las escorias tundentes, re-siduos y productos de la elaboracion.

Clase 112.—Cobre en lingotes, barras y planchas con muestras que represen-ten los diferentes periodos de su produc-cion.

Clase 113.—Plomo, zinc, antimonio y otros metales, resultado de los procedi-mientos de extraccion.

Clase 114.—Ligas usadas como mate-riales, bronce, níquel, plata y solda-duras.

Modelos, mapas y secciones ó planos del ramo de MINAS: INSTRUMENTOS y má-quinas.

Clase 120.—Perspectiva y delineacion de superficies y soterráneos. Proyeccio-nes de obras subterráneas, disposicion de los pozos, túneles etc. Perspectivas de acueductos y obras de desagüe. Rocas de barrenos y taladro, pozos y túneles etc. Perspectivas de acueductos y para pro-bar la naturaleza y extension de los de-pósitos minerales.

Construccion. Pozos verticales y hori-zontales por varios métodos, túneles re-vestidos de madera y de fábrica y opera-ciones generales para abrir, asegurar y sacar el mineral, para revestir de madera y de fábrica.

Medios de levantar y llevar á la su-perficie rocas minerales y mineros.

Desagüe por medio de bombas y má-

quinas, cubos, ó por conductos subter-ráneos.

Ventilacion y alumbrado.

Trabajos mineros por debajo del agua, roturas por barrenos etc. Minería hidráu-lica y procedimientos y métodos diver-sos para limpiar y lavar las arenas auri-feras y otros depósitos que haya en la su-perficie.

Canteria.

Clase 121.—Modelos de minas, de ve-tas etc.

Clase 122 --Instrumentos, herramien-tas y máquinas.

(Se continuará).

Núm. 1442.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

RELACION nominal de los individuos que fueron del Ejército de la Isla de Puerto-Rico y que como cumplidos marcharon á residir al pueblo de su natu-raleza en esta provincia á los cuales corresponde la gratificacion de quinientas pesetas por subvencion de quintas que deben percibir.

PUEBLO DE SU NATURALEZA.	CANTIDAD QUE LES CORRESPONDE POR SUBVENCION DE QUINTAS.		DESCUENTO DEL 6 POR 100.	LÍQUIDO QUE DEBEN RECIBIR.
	Plas.	Cts.		
PATERNOS.	Padre.	Madre.	300	63
NOMBRES.			300	63
	Bartolomé Carrío Llabrés.	Miguel Cervera Monjo.		
CLASES.			300	63
	Batallon Infanteria de Cádiz 2.º de Linea	Soldado.		
CUERPOS.			300	63
	Id. id. de Puerto-Rico, 4.º de id.	Id.		

Palma 25 de setiembre de 1875.—Es copia.—El Comandante Secretario, Luis Bauzá.

Núm. 1443.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Intervencion.—La Junta de la Deuda pública con fecha 16 del

actual me comunica la orden si-guiente:

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de junio último y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes á los semestres vencidos en 1.º de en-ero y 1.º de julio del corriente año, que residan en esa provincia, pue-dan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en factu-ras ó carpetas representativas de su importe; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica hasta el 30 de setiembre próximo y con facturas duplicadas que se es-tenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua interior y de Obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes á los dos citados semestres, que voluntariamente pre-senten los interesados; advirtiendo que los que dejen de hacer esta pre-sentacion dentro del plazo marcado tendrán despues que verificarla pre-cisamente en las oficinas centrales de Madrid.

Los cupones correspondientes á semestres atrasados no se admitirán ya en esas oficinas.

Las acciones de carreteras, de Obras públicas y los billetes del ma-terial del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse presi-samente en esta Direccion, asi como las Inscripciones nominativas domi-ciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia para conoci-miento de los interesados, haciendo-les entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas con separacion de ven-cimientos, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo sin em-bargo, figurar en una misma factura los cupones de Obligaciones del Es-tado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas si bien con la debida sepa-racion.

Cuidará V. S. que al traladarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeracion, tan ne-cesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presenta-do las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de estas, debidamen-te autorizado por estas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Di-reccion general la otra factura, acom-pañada de los cupones de su refe-rencia. La última remesa de estos se verificará sin falta alguna por el cor-reo que salga de esa capital el 1.º de diciembre, dia siguiente al en que espira el plazo concedido para la presentacion en la inteligencia que los cupones que se remitan por es-pediciones posteriores se devolverán á esa Administracion, respondiendole la misma de los perjuicios que pue-dan causarse por este motivo á los interesados.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mita-des de las facturas con que se acom-

pañan, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos que se determinan en la Circular de 23 de abril último.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle do-miciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedi-das á favor de Corporaciones civi-les, se presentarán sin limitacion de plazo, debiendo esas oficinas, des-pues de practicados los asientos y demas operaciones correspondien-tes, devolverlas bajo recibo á los in-teresados, estampando en dichos do-cumentos un cajetin que acredite haberse expedido la factura de inte-reses por el semestre respetivo.

Del recibo de esta Circular se ser-uirá V. S. darne el aviso oportuno remitiendo en su dia un ejemplar del Boletin oficial en que tenga lugar la publicacion que en esta Circular se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 setiembre de 1875.—El Di-rector general presidente, Augusto Amblard.—Sr. Gefe económico de la provincia de las Baleares.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Advirtiendole que el modelo de las facturas en que debe presentarse ca-da clase de valores estarán de mani-fiesto en la Seccion de Caja de esta Administracion económica.

Palma 23 de setiembre de 1875.— Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1444.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas con fecha 13 de setiembre me dice lo que sigue:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pese-tas concedido á las huérfanas de mili-tares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiem-bre de 1874 á las huérfanas de milita-res y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero a D.ª Marcelina Garcia, hija de D. Pedro miliciano nacional de la Calzada de Calatrava y el 2.º á D.ª..... hija de D.ª.....»

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia pa-rra que llegue á noticia de las interesa-das.»

Lo que se hace público por medio de este periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 21 de setiembre de 1875.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1445.

Seccion Administrativa.—Rentas Es-tancadas.—La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 18 de los corrientes, se ha servido comu-nicarme la siguiente orden:

«Restablecido por decreto de 26 de junio de 1874 el estanco absoluto del tabaco, se han suscitado algunas dudas sobre las condiciones con que deben circular los tabacos habanos que hayan pagado en las Aduanas del Reino los derechos de Arancel. En su vista este Centro directivo

ha acordado manifestar á V. S. que anulado por el art. 6.º del citado decreto el párrafo 2.º del art. 7.º Apéndice n.º 20 de las ordenanzas de Aduanas, por virtud del cual solo era necesaria la presentacion de guia cuando los tabacos hubieren sido adeudados para la venta pública, este requisito es ahora indispensable respecto de los de consumo particular con sujecion al citado decreto, y que la facultad de expedir las guías corresponde exclusivamente á las Administraciones económicas y subalternas de Rentas Estancadas con arreglo á diferentes órdenes y en particular á lo dispuesto en el mencionado apéndice 20 en su párrafo primero.»

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia á fin de que tenga la publicidad debida.

Palma 24 de setiembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1446.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑA.

El reparto general entre vecinos y hacendados forasteros formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaría de esta municipalidad por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santaña 22 setiembre de 1875.—

El Alcalde, Bernardo Escalas.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Escalas Secretario.

Núm. 1447.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Declarada vacante la secretaria de este ayuntamiento por renuncia del que la obtenia dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas; se anuncia al público para que los que aspiran á obtenerla puedan presentar sus solicitudes documentadas en dicha oficina dentro el término de un mes á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca 23 de setiembre de 1875.—El Presidente.—Monserrate Sastre, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Font, Srio. interino.

Núm. 1448.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la inelita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Frau y Crespi fallecido ab-intestato en la villa de Marratxi día primero de julio último para que en

el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por Sebastian Frau y Bestard sobre declaracion de herederos de dicho Miguel Frau.

Palma once de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado.—Antonio M. Rosselló.

Núm. 1449.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Pio de la Peña y Peña fallecido ab-intestato en la ciudad de S. Sebastian dia catorce de marzo último para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D.ª Maria Auli y Bestard sobre declaracion de herederos de dicho D. Pio de la Peña.

Palma veinte y tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1450.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó la finada Maria Busquets y Bauzá, consorte que fué de Ramon Caparó fallecida en la villa de Soller á cinco de abril de mil ochocientos setenta y cuatro, á fin de que dentro el plazo de veinte dias, que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo con los documentos justificativos en los autos de ab-intestato promovidos por el curador ad-lites del menor Miguel Caparó; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Geronimo Surreda.

Núm. 1451

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Lorenzo Rotger y Suau, natural y vecino que era de la villa de Pollensa, y en la que falleció sin disposicion testamentaria dia once de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, á fin de que dentro de veinte dias que por 2.º y último termino se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dicho finado, parandoles si no lo hicieran el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se ha presentado reclamando dicha herencia Juan Rotger y Suau hermano del referido difunto.

Dado en Inca á diez de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1452.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Rodriguez y Preto, natural de Villa Carlos, en la isla de Menorca y fallecido en la ciudad de Buenos-Aires, en estado de soltero, en siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo para que se presenten dentro del término de treinta dias á deducirlo y manifestarlo en este juzgado en los autos sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho finado promovidos por sus hermanas D.ª Mariana, D.ª Luisa y doña Margarita Rodriguez y Prieto; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1453.

JUNTA DIRECTIVA

del Colegio notarial de Palma.

Vacante una notaria en la villa de Felanitx partido judicial de Manacor, en el distrito de esta Audiencia y acordada su provision por concurso entre los notarios que la soliciten y reñan las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado; deberán los que deseen optar á ella presentar sus solicitudes al secretario de esta Junta directiva, dentro el término de 30 dias naturales, contados desde el anuncio de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Lo cual se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 6.º del citado reglamento y en virtud de lo prevenido por el Ilustrísimo Sr. Director general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Palma 24 de setiembre de 1875.—El decano, Cayetano Socias.—P. A. de la Junta directiva.—Gaspar Sancho, secretario.

Núm. 1454.

Vacante una notaria en la villa de Manacor, cabeza del partido judicial del mismo nombre, en el distrito de esta Audiencia y acordada su provision por traslacion entre los notarios que la soliciten y reñan las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del notariado; deberán los que deseen optar á ella presentar sus solicitudes al secretario de esta Junta directiva, dentro el término de 30 dias naturales, contados desde el anuncio de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Lo cual se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia con ar-

reglo art. 6.º del citado reglamento y en virtud de lo prevenido por el Ilmo. Señor director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Palma 24 de setiembre de 1875.—El decano, Cayetano Socias.—P. A. de la Junta directiva.—Gaspar Sancho, secretario.

ANUNCIOS.

REAL COLEGIO

DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Creado por S. M. el Rey Nuestro Señor en 2 de mayo de 1875.

Nombrado el personal para el profesorado en títulos académicos segun previene la ley de Instruccion pública queda abierta la matricula para el curso próximo de 1875 á 76 que comenzará en primero de octubre dándose en dicho establecimiento la instruccion primaria, elemental y superior, la segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller en artes y clase de adorno para todos aquellos alumnos á quienes pueda convenir á saber: dibujo, música, vocal é instrumental y lenguas.

Se admiten en él Colegiales internos y mediopensionistas. Se admitirán igualmente en todas las clases tanto de primera como de segunda enseñanza, recibiendo la instruccion gratis á los alumnos esternos que tengan á bien concurrir á ellas previo conocimiento del director cuya licencia, solicitarán por escrito y deberán sujetarse al reglamento interior del colegio. Para ingresar un alumno en el Colegio ó asistir á las clases será condicion precisa que no padezcan enfermedad alguna contagiosa y que pruebe haber sido vacunado. El colegial interno pagará 8 reales diarios y el medio pensionista 4: cuyas cuotas se satisfarán por trimestres anticipados.

Por esta cuota el colegial tiene derecho á todas las asignaturas de 1.ª y 2.ª enseñanza y á los ejercicios gimnásticos, á su alimentacion completa, al servicio doméstico y á la asistencia en la enfermeria en sus indisposiciones leves.

Los que deseen adquirir mayores detalles pueden pasar por esta imprenta donde se les pondrá de manifiesto el reglamento que obra en la misma.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se serviran tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

INDICE DEL MES DE SETIEMBRE DE 1875.

GOBIERNO DE PROVINCIA.		
Circular relativa á una competencia entre el Gobierno civil y el Juez de 1. ^a instancia del partido de Inca.	1332	
Otra sobre venta del cok al volumen para los usos industriales domésticos.	1332	
Otra señalando dias para la demarcacion de varias minas.	1333	
Otra subastando el acopio de materiales de varias carreteras.	1333	
Otra publicando el plan de aprovechamientos forales de esta provincia, 1333.	1334	
Otra referente á administracion de embargos hechos á los carlistas.	1333	
Otra referente á la construccion de un hospital clinico en Madrid.	1333	
Otra resolviendo un espediente promovido por el Ayuntamiento de Palma enalzada contra un acuerdo de la Comision Provincial relativo al cerramiento de un terreno propiedad de D. Antonio Mora.	1333	
Otra reproduciendo un estado de quintas con motivo de algunas equivocaciones.	1334	
Otro recordando la rectificacion del alistamiento de la quinta de 100.000 hombres.	1334	
Otra declarando franco y registrable los terrenos de las minas Cinco Hermanas y Santa Coloma.	1334	
Otra publicando el registro de la mina San Bartolomé.	1334	
Otra sobre nombramiento de subgobernadores.	1334	
Otra recomendando las operaciones para la extincion de la langosta.	1334	
Otra declarando franco y registrable el terreno de la mina San Bartolomé.	1335	
Otra subastando el acopio de piedra para varias carreteras de la isla.	1335	
Otra relativa á honorarios devengados por un ingeniero industrial.	1336	
Otra recomendando la adquisicion de un Diccionario geografico, estadistico, etc.	1336	
Otra participando la formacion de nuevo ministerio.	1337	
Otra publicando los nombres de los ayuntamientos que están atrasados en el ramo de instruccion pública, disponiendo se pongan al corriente dentro el plazo de quince dias.	1337	
Otrasobre declaracion de utilidad pública de una calle en el pueblo de Consell.	1337	
Otra citando á D. Lorenzo Coll y Crespi para un asunto que le interesa.	1337	
Otra recomendando la busca y captura del sargento que fué de Infanteria de Marina Lorenzo Sureda.	1338	
Otra relativa á la formacion de los resúmenes del padron del vecindario.	1338	
Otra disponiendo se averigüe el		
paradero de Bernardo Roig y Clar.	1339	
Otra con el decreto é instruccion sobre consumos.	1340	
Otra sobre cobros de alcances del Consejo de redencion y enganches militares.	1341	
Otra declarando franco y registrable los terrenos de las minas menorquinas, Diana y Saturno.	1341	
Otra recordando el sorteo que debe celebrarse de los mozos comprendidos en la quinta últimamente decretada.	1342	
Otra anunciando que el ingeniero de minas debe proceder á la demarcacion de la mina La Fraternidad.	1342	
Otra haciendo pública la presentacion de una solicitud para el registro de la mina La Fraternidad.	1342	
Otra señalando los dias durante los cuales debe procederse á la demarcacion de varias minas.	1342	
Otra sobre funciones de inspeccion y vigilancia de los inspectores generales de Hacienda.	1342	
Otra publicando el Reglamento del ministerio de la Gobernacion.	1342	
Otra con el repartimiento por provincias de los cien mil hombres decretados para esta quinta.	1343	
Otra del ministerio nuevamente constituido.	1343	
Otra referente á las escepciones del servicio militar alegados como nieto único.	1343	
Otra sacando á subasta el taller de carpinteria del presidio de esta capital.	1344	
Otra referente á la Exposicion internacional de Filadelfia.	1344	
DIPUTACION PROVINCIAL.		
Circular por la cual se anuncia haberse recogido del cepillo de la Sangre durante el mes de agosto último la cantidad de 431 pesetas 63 céntimos.	1333	
Otra sobre provision de algunas plazas de alumnos ofrecidos por la Academia de derecho y notariado.	1334	
Otra relativa á revision de expedientes de exenciones correspondientes á los reemplazos anteriores.	1340	
Otra reclamando los datos y documentos de exenciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno.	1341	
Otra convocando á los jóvenes que deseen obtener una plaza de las ofrecidas por la Academia de Derecho y Notariado.	1342	
Otra dando instrucciones para realizar la quinta actual.	1343	
Otra señalando dia para el sorteo de décimas.	1343	
ADMINISTRACION ECONOMICA.		
Anuncio citando á las personas que deseen ocuparse en el servicio de comisionados de apremio contra varios ayuntamientos de esta provincia.	1333	
Relacion de los pagarés de Bienes Nacionales que vencen el presente mes.	1334	
Circular sobre amortizacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro.	1336	
Otra referente á las funciones de los investigadores de la empresa del Timbre.	1337	
Otra para que los tenedores de obligaciones pasen á recoger las nuevas obligaciones.	1338	
Otras señalando premios á las huérfanas de militares muertos en campaña, 1338.	1344	
Otra eximiendo del impuesto del sello de guerra á los telegramas particulares que se expiden para Ultramar.	1338	
Otra abriendo el pago de una mensualidad á las clases pasivas.	1338	
Relacion de fincas del Estado que han sido adjudicadas por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.	1338	
Circular anunciando la provision de un estanco en la villa de Sineu.	1340	
Otra participando el nombramiento de visitador del papel sellado de esta provincia á favor de D. Francisco Oltra y Aracil.	1340	
Otra pidiendo las certificaciones de los productos íntegros de las rentas de propios.	1342	
Otra sobre conversion de valores de la Deuda pública interior en facturas ó carpetas representativas de su importe.	1344	
Otra dictando disposiciones para la circulacion de los tabacos habanos que hayan pagado los derechos de Arancel.	1344	
AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.		
El de Manacor recomienda la presentacion de los estados de utilidades.	1333	
El de Palma saca á subasta la construccion de varias sepulturas.	1334	
El de Costitx pone de manifiesto el reparto municipal.	1335	
El de Capdepera expone el proyecto de alineacion y rasante de la plaza de Oriente.	1337	
El de Algaida expone el reparto de inmuebles.	1337	
El de Sóller anuncia la vacante del empleo de oficial Sache.	1337	
El de Puigpuñent recomienda la presentacion de los estados de utilidades.	1338	
El de Buger anuncia la exposicion del reparto de consumos.	1340	
El de Palma anuncia la provision de dos plazas de alumnos concedidas por la Academia de Derecho y Notariado.	1341	
El mismo saca á subasta el desmonte de una porcion de patio de la Cárcel lindando con la calle de Bobians.	1341	
Los de Santa Eugenia, Muro y Lloseta, recomiendan la presentacion de los estados de utilidades.	1341	
El de Petra espone la relacion de utilidades.	1341	
El de Santañy expone al público el reparto municipal.	1344	
El de Villafranca anuncia la vacante de su secretaria.	1344	
JUZGADOS.		
El de la Lonja vende varios muebles propios de D. Juan Bordoy.	1332	
El de Inca llama á los herederos de D. Antonio Janer y Llobera.	1332	
El de la Catedral vende una casa en Inca propia de D. Gabriel Llabrés.	1333	
El mismo emplaza á Cayetano Vaquer cuyo paradero se ignora para contestar en los autos juicio de testamentaria de Jorge Vaquer y Cifre.	1333	
El de la Lonja vende unos géneros embargados á D. Federico Rey.	1333	
El mismo llama á los herederos de D. Ignacio Azcarate y Azcama.	1333	
El mismo publica sentencia recaida en los autos entre don Vicente Ferrer contra los herederos de D. Francisco Mir.	1333	
El de la Catedral llama á los herederos de Margarita Roselló y Colom y Guillermo Creus y Brustet.	1335	
El mismo vende un trozo de viña sita en Llummayor y punto Son Toore, de los herederos de Buenaventura Tomás y Tomás.	1335	
El municipal de Llummayor condena á D. Miguel Torrendell al pago de cantidad á Francisco Alonso Roig.	1335	
El de la Catedral llama á los herederos de Juana Ana Palmer y otro.	1336	
El mismo emplaza á D. Federico Rey sobre pago de cantidad á Francisco Jaume y Garcías.	1336	
El de la Lonja vende en subasta voluntaria varias fincas de la herencia de D. Jaime Talladas y Salvá.	1336	
El mismo llama á los herederos de D. Nicolás Vanrell.	1336	
El mismo id. id. de Pedro Juan Homar y Quetglas.	1336	
El mismo id. id. de Jorge Amengual y Amengual y de Nadal Amengual y Mulet.	1336	
El mismo id. id. de Antonio Coll y Beneito.	1336	
El de Inca id. id. de los hermanos D. Andrés Beltran y Ramon Phro. y de D. ^a Magdalena Beltran y Ramon.	1336	
El de Mahon id. id. de Cristóbal Torres y Guitard.	1336	
El de Ibiza id. id. de José Roselló y Prats.	1336	
El de Inca id. id. de Juan Jaume y Real y de su consorte, Catalina Costa y de su hija Margarita Jaume y Costa.	1337	
El de la Catedral emplaza á Alejandro Galcerán ebanista sobre		

robo de dinero y alhajas.	1338	pia de Juan Femenia y Ribas denominada El Reco del Real.	1342	fué de Navarra en 1873. 1332, 1333, 1335.	1336	nes de aspirantes á Torreros de faros.	1336
El de la Lonja vende en subasta voluntaria una casa calle de Rubí propia de los hermanos Pizá y Matz.	1338	El de Mahon llama á los herederos de D. ^a Agueda de la Torre y Llambias de D. ^a Agueda Sintes y de la Torre y de D. Guillermo Sintes y Pons.	1342	UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.		ESCUELA DE AGRICULTURA DE ARANJUEZ.	
El mismo llama á los herederos de Antonio Xemená y Garau.	1338	El mismo id. id. de Rafael Calafat y Anglada y de su hija Juana Calafat y Caules.	1342	Anuncios de plazas de maestros y maestras vacantes en el distrito.	1333	Anuncio para la abertura del curso académico de 1875 á 1876.	1336
El mismo id. id. de D. Bartolomé Tous y Fluxá.	1338	El de Totana emplaza á Juan Cánovas trabajador que fué de las minas de Mazarron.	1342	COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.		COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO.	
El de Ibiza declara pobre á Antonio Clapés.	1339	El de la Lonja llama á los herederos de Miguel Frau y Crespí.	1344	Circular referente á la entrega de las partes hechas con el producto de las presas verificadas en el Pacifico.	1341	Anuncio para la apertura del curso académico de 1875 á 1876.	1337
El de la Lonja emplaza á Juan Botrí y Carbonell sobre hurto de objetos de sombrerería.	1341	El mismo id. id. de D. Pio de la Peña y Peña.	1344	ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.		GOBIERNO MILITAR.	
El mismo vende en subasta voluntaria el predio Can Pota en Son Sardina.	1341	El mismo id. id. de Maria Busquets y Bauzá.	1344	Anuncio para la abertura de la matrícula de 1875 á 1876.	1333	Relacion de individuos del ejército á quienes corresponde la gratificacion de quinientas pesetas.	1344
El mismo llama á los herederos de D. Antonio Alcalde y Freire muerto en la ciudad de la Habana.	1341	El de Inca id. id. de Lorenzo Rotger y Suau.	1344	JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.		JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.	
El mismo id. id. de D. Francisco Enrich, Cortés y Forteza.	1341	El de Mahon id. id. de D. Antonio Rodriguez Preto.	1344	Anuncio para la subasta de 540 mil kilogramos de salitre.	1333	Circular previniendo á los maestros de instruccion pública se presenten por sí ó por medio de persona autorizada á recoger sus respectivas hojas de servicio.	1339
El mismo id. id. de Catalina y María Mir y Ferrer y de María Camps y Mir.	1341	INTENDENCIA DE MARINA DE CARTAGENA.		AUDIENCIA DE MALLORCA.		Otra publicando el escalafon general de los maestros de escuela.	1340
El mismo id. id. de D. ^a Antonia Ribas y Oliver y su hijo don Rafael Garcías y Ribas.	1341	Programa para los exámenes de ingreso en el cuerpo administrativo de la Armada.	1332	Circular anunciando los exámenes generales de los aspirantes á procuradores.	1336	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.	
El de Inca id. id. de Miguel Reinés y Anfós y José Reinés y Moyá.	1341	INTENDENCIA DE MARINA DE CÁDIZ.		Anuncio para la provision de una plaza de maestro de obras militares de tercera clase.	1341	Anuncio convocando á oposiciones públicas para la provision de varias plazas de médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.	1340
El de Manacor id. id. de Guillermo Caldentey y Cabrer.	1341	Anuncio de los repartos de presas hechas en el Pacifico por las fragatas Blanca, Berenguela, Resolucion y Numancia y la corbeta Vencedora, 1332, 1334.	1335	OBRAS PÚBLICAS.			
El de la Catedral id. id. de Antonia y Lorenza Sastre y Tomás.	1342	INTENDENCIA DEL EJÉRCITO.		Circular anunciando los exámenes de aspirantes á Torreros de faros.			
El mismo id. id. de María Vicens y Caparó.	1342	Edicto citando á D. Cándido Huci, gobernador interino que					
El de la Lonja id. id. de Bartolomé Garau y Gomila.	1342						
El mismo requiere á D. Federico Rey sobre pago de una letra aceptada á favor de D. Antonio Soler y Jordi.	1342						
El mismo arrienda una finca pro-							